Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 16 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Marzo dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible su admisión toda vez que como quiera que se pretende la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, la misma se formula como Liquidación de la sociedad conyugal, lo que supone la disolución de la misma, sin embargo, no se acompaña la providencia judicial o Escritura Pública donde se demuestra el divorcio y disolución de la Sociedad Conyugal.

Por las razones anteriores, y de conformidad con el artículo 90 num. 1 del Código General del proceso, se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **LISIPO SEGUNDO PUCHE OLIVERO**, en contra de la señora **MARIA ANGELICA ALGARIN PACHECO**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3º.- RECONOCER al abogado **LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO** identificado con la C. C. N.º 78.687.979 y portador de la T. P. N.º 75.339 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **LISIPO SEGUNDO PUCHE OLIVERO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00031, hoy 16 de Marzo de 2021.

E.C.L.